



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

RESOLUCION N° 1716 DE 12 DIC. 2017

Por la cual se establecen los lineamientos para la administración, uso y tarifas de los servicios que se prestan en los inmuebles de la Universidad Pedagógica Nacional denominados "Finca San José" y "Finca Siete Cueros" y se deroga la Resolución N° 0333 del 14 de marzo de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y reglamentadas, especialmente las conferidas en el Literal C del Artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005

CONSIDERANDO:

Que en el Literal d), del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, se establece como uno de los aspectos de la autonomía universitaria el "(...) definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión (...)".

Que en el Artículo 120 de la Ley 30 de 1992, se establece que "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".

Que el Artículo 19 del Decreto Ley 2902 de 1994, por el cual se aprueba el Acuerdo 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, y el Artículo 91 del Estatuto General, establecen que el Instituto Pedagógico Nacional es una unidad académica y administrativa especial dependiente de la Rectoría, cuyo objetivo fundamental es desarrollar programas de innovación y experimentación educativa acordes con la política académica adoptada por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

Que Mediante Acuerdo No.014 de 2016, el Consejo Superior Universitario creó el Centro de Egresados de la Universidad Pedagógica Nacional, con la función de coordinar e impulsar las políticas, estrategias, proyectos y acciones tendientes a la vinculación e interacción permanente de los egresados a la dinámica institucional de la UNIVERSIDAD.

Que el Acuerdo N° 035 de 2005, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional", en su Capítulo V, Artículo 53, establece que es profesor universitario quien cumple, simultánea o alternativamente, funciones académicas de docencia, investigación, extensión, asesoría y las que determinen en Estatuto del Profesor Universitario y demás normas complementarias.

Que Acuerdo N° 035 de 2005, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional", en su Capítulo VI, Artículo 62, establece que es estudiante de LA UNIVERSIDAD aquel que posea matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la institución.

Que el Acuerdo N° 035 de 2005, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional", en su Capítulo VII, Egresados, establece en el Artículo 67, es egresado de LA UNIVERSIDAD la persona que obtuvo el título en cualquiera de los programas de formación de LA UNIVERSIDAD.

Que el Acuerdo N° 035 de 2005, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional", en su Capítulo VIII, Artículo 69, establece que el personal administrativo de LA UNIVERSIDAD estará integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción, y de

12 DIC. 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

RESOLUCION N° 1716 DE 12 DIC. 2017

Que es necesario establecer los lineamientos para la administración, el uso y las tarifas de los servicios que se prestan en los predios denominados “Finca San José” y “Finca Siete Cueros”

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ADMINISTRACIÓN. La administración de la “Finca San José” y la “Finca Siete Cueros”, estará a cargo de la Subdirección de Servicios Generales o quien haga sus veces. Las actividades de administración incluyen los procedimientos establecidos para el uso, la programación, la gestión para el mantenimiento de estos inmuebles, la habilitación de los servicios para su prestación y la liquidación del cobro de sus tarifas y demás actividades propias de la administración de inmuebles.

ARTICULO 2º: PROCEDIMIENTO PARA EL USO. Los requisitos, trámites, criterios y condiciones de uso de los predios de la Universidad Pedagógica Nacional, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, descritos en el Artículo 4 de la presente resolución, se harán de acuerdo con los lineamientos establecidos en ella, y en los procedimientos que para tal fin se encuentren dispuestos en el Sistema de Gestión Integral de la Universidad Pedagógica Nacional.

Parágrafo 1: La UNIVERSIDAD no se hará responsable por cualquier accidente o evento que atente contra la integridad física o mental ajena a la Institución, cuando se trate de actividades netamente familiares – recreativas. El usuario deberá allegar la lista de asistentes y suscribir la aceptación de lo expuesto en el presente parágrafo. Proporcionar datos inexactos o presentar documentos falsos u omitir información, se considera causal de mala conducta y será investigada conforme a las disposiciones disciplinarias.

Parágrafo 2: La Subdirección de Servicios Generales garantizará que se dé cumplimiento al orden de turno que se haya establecido para el estudio de la solicitud de uso, es decir que el orden para proferir la decisión de aceptación o rechazo es el mismo en el que hayan radicado las peticiones.

ARTICULO 3º: USO. El uso de la “Finca San José” y la “Finca Siete Cueros” estará orientado prioritariamente a la realización de actividades académicas, administrativas, culturales, de internacionalización y bienestar universitario, programadas oficialmente por las distintas dependencias de la Universidad y aprobadas por la rectoría.

Parágrafo 1: En los periodos intersemestrales, de receso académico o fines de semana, se podrán alquilar, previa presentación de lista de asistentes, para fines recreativos por parte de los miembros de la comunidad universitaria, descritos en el Artículo 4 de la presente resolución, siempre y cuando no estén programadas actividades académicas, administrativas, culturales y de bienestar universitario organizadas por las distintas dependencias de la Universidad y con aprobación del rector, esto por cuanto siempre prevalecerá el interés académico e institucional sobre el recreativo.

Parágrafo 2: En caso de uso inadecuado de los inmuebles, condiciones climáticas desfavorables o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la Subdirección de Servicios Generales o quien haga sus veces, podrá suspender y/o postergar el uso sin que haya lugar a indemnización alguna. Las actividades podrán ser reprogramadas siempre y cuando exista disponibilidad para la nueva fecha. El usuario asumirá cualquier costo adicional derivado de la suspensión o reprogramación.

12 DIC. 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

RESOLUCION N° № 1 7 1 6 DE 12 DIC. 2017

Parágrafo 3: En caso de cancelación de la reserva recreativa para dar espacio a una actividad académica, se deberá comunicar a los interesados con no menos de ocho (8) días hábiles a la realización de la actividad.

ARTICULO 4°: COMUNIDAD UNIVERSITARIA: La comunidad universitaria se deberá entender, en los términos del Artículo 15 del Acuerdo N° 034 de 2004, según el cual, es el grupo humano conformado por todas las personas que están vinculadas a la actividad institucional y asumen su naturaleza, principios y finalidades. Igualmente, son partícipes de la vida y consolidación de la institución, y deben velar por el buen nombre de LA UNIVERSIDAD y su actuación debe regirse por principios de ética, responsabilidad, lealtad y respeto a las personas, las autoridades, los símbolos, los principios y los bienes institucionales: físicos, culturales y sociales.

Se consideran beneficiarios de los servicios que se prestan en los inmuebles de la Universidad Pedagógica Nacional denominados “Finca San José” y “Finca Siete Cueros”, los siguientes:

Los profesores de la Universidad Pedagógica Nacional y del IPN.

Los estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional, matriculados en cualquiera de sus programas académicos o programas de extensión, solo para efectos de actividades académicas.

El personal administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional y el IPN, vinculado mediante libre nombramiento y remoción; empleado público de planta inscrito en carrera administrativa; provisional, supernumerarios y trabajadores oficiales.

Las Asociaciones o formas de organización de la comunidad: agremiaciones sindicales, de egresados, de pensionados, consejo estudiantil o grupos de trabajo formalmente establecidos en la Universidad Pedagógica Nacional (grupos de investigación, semilleros, grupos de estudio y colectivos de trabajo).

Las personas adscritas a la Universidad Pedagógica Nacional mediante contrato u orden de prestación de servicios vigente. No se consideran beneficiarios las personas naturales o jurídicas que hayan tenido o tengan suscrito contrato de obra o contrato de bienes o contrato de suministro.

La Universidad podrá disponer de las Fincas “San José” y “Siete Cueros”, para actividades de internacionalización e intercambio académico. Para ello, la ORI realizará el respectivo trámite con aval de la rectoría.

ARTICULO 5°: TARIFAS. Las tarifas para el cobro de los servicios institucionales en la “Finca Siete Cueros” y “Finca San José” son:

SERVICIO	ESPECIFICIDADES	CANTIDAD	VALOR DIARIO
Alojamiento habitación sencilla.	Uso de una habitación, por un solo usuario, con pernoctada.	Dos días y una noche	2.0% del sueldo básico mensual del beneficiario



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Enseñando a enseñar

RESOLUCION N° 1716 DE 12 DIC. 2017

Alojamiento acomodación múltiple.	Uso de una habitación por más de un usuario, con pernoctada, según el número de camas disponibles.	Dos días y una noche	1.5% del sueldo básico mensual del beneficiario
		Tres días y dos noches	1.0% del sueldo básico mensual del beneficiario por la segunda noche de su estancia
		Cuatro días y tres noches	1.5 % del sueldo básico mensual del beneficiario por la primera noche; 1.0% del sueldo básico mensual del beneficiario por la segunda noche y 0.5% del sueldo básico mensual del beneficiario por la tercera y cuarta noche de su estancia.
<p>(*) Como norma general, las habitaciones sin pernoctada podrán ser utilizadas a partir de las 07 horas del día de llegada y deberán quedar libres antes de las 17 horas del mismo día.</p> <p>(*) Las habitaciones con pernoctada podrán ser utilizadas a partir de las 07 horas del día de llegada según programación, y deberán quedar libres antes de las 17 horas del día siguiente.</p> <p>(*) Aforo: Auditorio, Finca San José de Villeta. Treinta (30) personas. Alquiler por habitación, según camas disponibles. Aforo: Auditorio, Finca Siete Cueros de Fusagasugá. Cuarenta (40) personas. Alquiler por habitación según camas disponibles.</p> <p>(*) La Finca no se prestará por más de una noche a una sola persona ni por más de cuatro noches a un núcleo familiar.</p> <p>(*) A las asociaciones o formas de organización de la comunidad, en el entendido que utilicen las sedes para jornadas de integración o desarrollo de trabajos colectivos, no se les cobrará su estancia. En ningún caso, está podrá exceder dos noches.</p>			

Parágrafo 1: Para el alquiler de las fincas a personas adscritas a la Universidad Pedagógica Nacional mediante contrato u orden de prestación de servicios vigente, se cancelarán las tarifas arriba señaladas, o aquellas que se pacten contractualmente por la Rectoría, la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, la Subdirección de Asesorías y Extensión o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Para el alquiler de las fincas a personas adscritas a la Universidad Pedagógica Nacional mediante contrato u orden de prestación de servicios vigente, relacionadas con proyectos de extensión e internacionalización, se cancelarán las tarifas arriba señaladas, o aquellas que se pacten contractualmente por la Rectoría, la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, la Subdirección de Asesorías y Extensión o quien haga sus veces.

Parágrafo 3. Como cortesía se ofrece el uso de zonas verdes y zonas comunes; de piscina y de parqueadero, siempre y cuando los usuarios respeten las normas de seguridad que regulan el buen uso de las piscinas, señaladas en la Ley 1209 de 2008 y demás normas sobre la materia.

Parágrafo 4. El costo por concepto de alquiler de los servicios ofrecidos en estos inmuebles, una vez liquidado, deberá ser pagado con el recibo con código de barras que se encuentra disponible en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional. Ninguna persona natural o jurídica distinta a la que se informe en dicho recibo, está autorizada para solicitar o recibir dinero por este concepto.

Parágrafo 5. Los eventos programados por la Universidad en relación con intercambios académicos, internacionalización, proyectos de extensión o de proyección social, deberán tramitar el alquiler de estos inmuebles, acorde con el procedimiento vigente en el Sistema de Gestión Integral de la Universidad Pedagógica Nacional.

12 DIC. 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

«Educadora de educadores»

RESOLUCIÓN N° 1716 DE 12 DIC. 2017

ARTICULO 6°: EXENCIÓN DE PAGO DE TARIFA. El ingreso y estadía en los inmuebles “Finca San José” y “Finca Siete Cueros” queda exento de pago para el Rector(a), Vicerrectores(as), Secretario(a) General y miembros del Consejo Superior, en razón de sus funciones y labor. Se entiende que dichos funcionarios dedicarán tiempo de su estadía al desarrollo de actividades relacionadas con su cargo y no cobrarán viáticos ni emplearán vehículo oficial para su desplazamiento. En todo caso, los invitados especiales deberán ser autorizados por el rector.

ARTICULO 7°: Se considera que los inmuebles “Finca San José” y la “Finca Siete Cueros” hacen parte las instalaciones de la UNIVERSIDAD, por tanto, las personas que las utilicen asumen los mismos derechos y deberes contemplados en las normas legales vigentes, reglamentos y estatutos internos de la Universidad Pedagógica Nacional. Igualmente deberán cumplir los lineamientos establecidos en la presente Resolución y los procedimientos que para tal fin se encuentren dispuestos en el Sistema de Gestión Integral de la Universidad Pedagógica Nacional, así como las que disponga el rector o el administrador.

Parágrafo 1. Los inmuebles hacen parte de las instalaciones de la UNIVERSIDAD, por tal razón no se podrán subarrendar, es decir, que quienes los usen no podrán realizar ninguna actividad lucrativa por cuanto se trata de bienes del estado, so pena de las acciones administrativas, disciplinarias, penales o fiscales a que haya lugar. Por ningún motivo, el directo beneficiario del préstamo de la finca estará ausente durante el período de uso de la finca.

Parágrafo 2. En caso de pérdida, daño parcial o total de los bienes o elementos recibidos por acta o inventario, el usuario deberá responder ante el administrador, cancelando el valor del bien a la fecha de ocurrencia del hecho, o reponiendo el bien de forma inmediata, so pena de las acciones disciplinarias y/o administrativas correspondientes.

Parágrafo 3: Quien asista con un número de personas mayor al autorizado, será objeto de la acción disciplinaria a que haya lugar.

ARTICULO 8°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 0333 del 14 de marzo de 2016 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 DIC. 2017

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ

Rector

Proyectó: Jenny Elvira Ciprian Sastre. Asesora VGU

Claudia Constanza Buitrago Espitia, Asesora Jurídica Rectoría

Revisó: Fernando Méndez Díaz, Subdirector de Servicios Generales

Revisó: Angélica del Pilar Torres Agudelo Jefe Oficina Jurídica